



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante (s): Ismael López  
Demandado(s): EC DELIMA ASOCIADOS S.A.S.  
Radicación: 25269310300120210007200

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020). El soporte deberá acompañarse en formato PDF.

2. Deberá realizar la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

3. En relación con los hechos en que funda las pretensiones, sírvase indicar (i) las funciones realizadas por el demandante durante la vigencia de cada uno de los contratos que manifiesta celebró con la parte demandada (verbal y por prestación de servicios); (ii) los extremos temporales del (o los) contrato(s) enunciado(s) en la demanda; (iii) el lugar o lugares (ubicación) donde el actor prestó sus servicios durante la vigencia de cada uno de los contratos; y (iv) adecúese el hecho décimo segundo en el sentido de informar la fecha en la que tuvo lugar el despido del actor.

4. Frente a las pretensiones declarativas, deberá precisar las fechas de los extremos temporales respecto de cada uno de los contratos y formular las respectivas pretensiones por separado (num. 6° art. 25 del CPL).

5. Deberá aclarar o corregir las siguientes pretensiones: pretensión quinta, teniendo en cuenta que la sumatoria de los valores relacionados no coincide; pretensión sexta, en cuanto al valor total solicitado; pretensiones 9ª, 10ª y 11ª, respecto de los valores allí consignados (adicionalmente deberán indicarse las razones de los mismos).

6. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8°, artículo 25 del CPTSS).

7. Deberá precisar en el acápite de Competencia y Cuantía el valor total de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda.

8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Se RECONOCE personería a la doctora ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 35.525.935 de Facatativá y T.P. No. 213.737 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 hoy 25 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3786173ae52dae8239e59b3bd3738987bf9809ba51fe2c2559fad252b506c**

Documento generado en 24/11/2021 11:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>